

Hoy septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 5 de agosto del presente año, a las 15:47 horas, se allegó solicitud del apoderado de la actora al correo electrónico institucional y el 24 del mismo mes y año, a las 14:00 horas, por el mismo medio se allegó comunicado de la Agencia Nacional de Tierras, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00033-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	DORA ANGELINA MARTÍNEZ PRIETO Y LIBARDO FONSECA FONSECA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO.
ASUNTO:	INCORPORA PONE CONOCIMIENTO, ENVIAR RESPUESTA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° 20223100575871 del 13 de mayo del año 2022; procedente de la Agencia Nacional de Tierras, mismo que en su parte pertinente informa: “...*En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información registral del predio, no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que este fue adquirido por **Huertas Salamanca Celso a través de compraventa de derechos y acciones calificada con el código 0607, la cual se materializó mediante la escritura No. 443 del 4 de agosto de 1950, de la Notaria Primera de Ramiriquí, acto inscrito en la ORIP el día 16 de noviembre de 1950.*** (...).

Adicionalmente se procedió a estudiar Que en el certificado No. 0250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí- Boyacá, con Radicación 2020-2505 de 23 de febrero de 2021, Existe una inscripción o registro de la Escritura No. 443 de 4 de agosto de 1950 de la Notaria Primera de Ramiriquí registrada el 16 de noviembre de 1950 en una clase de Acto : Compraventa de los derechos y acciones en FALSA TRADICION, Determinándose de esta manera la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de derechos reales sobre el mismo toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada. Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

*En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).*

Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año”. (...).

Frente a la petición invocada por el apoderado de los demandantes, en razón a que el anterior comunicado es el que solicita, se ordena enviarle el mismo

a través del canal digital donde recibe notificaciones, dejándolo en su conocimiento por el término de diez (10) días, vencidos los mismos se ordena que las diligencias pasen al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Déjese evidencia digital.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 041 FIJADO HOY 29-09-2022 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a440280a84d3db5057f72105204dfc67ae767d3bcc7699ceefe6c9b5d546a14

Documento generado en 28/09/2022 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>